REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de noviembre de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N°486

MAGISTRADO PONENTE: OMAR EDGAR BORJA SOTO

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	76001-33-33-004-2016-00051-02
DEMANDANTE	JHONNY OLAYA ANGULO Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
LLAMADA EN GARANTIA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CORREOS	feyego@yahoo.com; fernandoyepesgomez@consorciojuridicodeloccidente.com; notificaciones@inpec.gov.co; demandas.roccidente@inpec.gov.co; notificaciones@gha.com.co
EXPEDIENTE DIGITAL	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300420160005101760012 3
ASUNTO	**Resuelve Incidente de nulidad**

ADVERTENCIA SOBRE PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE Y MEMORIALES.

En aras del cumplimiento del artículo 46[1] de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes cuentan con los documentos necesarios para formular sus alegaciones en la medida en que fueron notificados de todas las actuaciones surtidas en el proceso y se surtieron los correspondientes traslados.

La **Ley 2080 del 2021,** vigente en materia procesal a partir del 26 de enero de este año, reformó el CPACA, por lo cual se hacen las siguientes precisiones:

El **expediente físico** fue digitalizado y puede consultarse en el repositorio **MERCURIO**, previa solicitud de acceso al siguiente link https://bit.ly/3i5HGEU . En el siguiente link encontrará un video tutorial para el ingreso: https://bit.ly/3BQHMIn.

El **expediente digital** está en la sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **"CONSULTA DE PROCESOS"** en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/ donde los sujetos procesales podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos, pedir CITA VIRTUAL y además deberán **RADICAR MEMORIALES Y ESCRITOS los cuales se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, por tanto, es** el **canal oficial para recibir memoriales** a partir del **16 de mayo de 2022.**

Para el ACCESO A LOS EXPEDIENTES debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo "Solicitudes y otros servicios en línea", dar clic en "Acceso a expedientes" aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo, anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso.

Para radicar memoriales debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo "Solicitudes y otros servicios en línea", dar clic en "Memoriales y/o Escritos", aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso **y cargar los archivos con destino al proceso** en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI VENTANILLA VIRTUAL. Solo de manera subsidiara continuarán recibiéndose escritos y memoriales en el correo electrónico: rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CGP

Se procede a resolver la nulidad propuesta por la Previsora S.A. Compañía de Seguros (en adelante Previsora S.A.) respecto de la notificación de la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal.

I. ANTECEDENTES

Mediante Sentencia 250 del 19 de noviembre de 2021, este Tribunal confirmó la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda[1].

La sentencia fue notificada a través de correo electrónico del 2 de diciembre de 2021[2].

El 8 de marzo de 2022, el apoderado de la Previsora S.A, quien actuó en el proceso de la referencia como la entidad llamada en garantía, presentó incidente de nulidad por indebida notificación de la sentencia[3].

Ahora bien, según la constancia secretarial del 25 de octubre de 2023, se logró comprobar que la providencia del 19 de noviembre de 2021, si fue bien notificada a la parte actora y a la entidad demandada, la misma no fue notificada en legal forma a la llamada en garantía[4].

II. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

En síntesis, el apoderado de la Previsora S.A. manifestó que no le fue notificada en debida forma a la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales la sentencia de segunda instancia, por lo que consideró que se configuró una nulidad acaecida con posterioridad a la sentencia, con lo que se vulneró el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a la justicia de la Previsora S.A. Por lo tanto, solicitó se decrete la nulidad de las actuaciones posteriores a la sentencia.

III. TRASLADO

Dentro del término de traslado del incidente de nulidad, la parte demandante guardó silencio[5].

IV. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, la llamada en garantía pretende se declare la nulidad por indebida notificación de la sentencia de segunda instancia al sostener que la misma no fue recibida en el correo electrónico de la entidad habilitado para notificaciones judiciales, como tampoco al correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la entidad.

---

[1] Contenido en el Índice 07 del aplicativo SAMAI
[2] Contenido en el Índice 10 del aplicativo SAMAI
[3] Contenido en el Índice 13 del aplicativo SAMAI
[4] Contenido en el Índice 23 del aplicativo SAMAI
[5] Contenido en el Índice 16 del aplicativo SAMAI

Según se infiere del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 208 del CPACA, las causales de nulidad surgen con ocasión del proceso y se encuentran taxativamente enunciadas en dicha norma así:

> *"**Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *8. (…) **Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia**, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código" (Negrillas fuera del texto)*

En consideración con los hechos presentados y los argumentos esgrimidos por el apoderado de la Previsora S.A., en el incidente de nulidad, este Tribunal procede a analizar la solicitud de nulidad basada en la indebida notificación de la sentencia de segunda instancia.

Revisado el expediente virtual en la plataforma SAMAI, índice 23 se avizora que en efecto la sentencia únicamente fue notificada a la parte actora y parte demandada, pero no, a la llamada en garantía La Previsora.

Por lo tanto, es evidente que la alegación de la llamada en garantía en cuanto a la indebida notificación de la sentencia de segunda instancia tiene fundamentos legales sólidos y, en virtud de la citada norma, es procedente declarar la nulidad de las actuaciones posteriores a la sentencia. La corrección de este defecto se realizará mediante la notificación omitida, de acuerdo con lo dispuesto en el código procesal.

En consecuencia, se ordenará la notificación de la sentencia de segunda instancia a la llamada en garantía en debida forma, y se declarará la nulidad de las actuaciones posteriores a dicha sentencia que dependen de la notificación. Se insta a las partes a cooperar en el cumplimiento de esta disposición, a fin de garantizar un proceso justo y en estricto apego a la ley.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar procedente el incidente de nulidad presentado por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., en virtud de la indebida notificación de la sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la sentencia de segunda instancia dictada el 19 de noviembre de 2021 a la Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A.

TERCERO: Declarar la nulidad de las actuaciones posteriores a la sentencia de segunda instancia que dependen de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a las partes y a la Secretaría del Tribunal, notificando a través de los medios y procedimientos legales pertinentes.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para recibir memoriales y escritos será la **VENTANILLA VIRTUAL** de SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
OMAR EDGAR BORJA SOTO
Magistrado

Proyectó: MFMG